



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EL BAGRE – ANTIOQUIA

Agosto dos (2) de dos mil veintitrés. (2023)

Asunto:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS. -
Ejecutante:	COMISARIA DE FAMILIA DE EL BAGRE a nombre del menor ANDRES FELIPE CAUSIL MORELO. (Rep. Por la señora CRISTINA ISABEL MORELO MUSLACO.)
Ejecutado:	JHON JAIDER CAUSIL ARRIETA
Radicado Nro.	05250-31-84-001-2023-00074-00
Providencia:	Auto Interlocutorio Nro. 184 de 2023-..
Decisión:	Se libra mandamiento de pago.

A través de la Comisaria de Familia del Municipio de El Bagre – Antioquia, la señora CRISTINA ISABEL MORELO MUSLACO, ha formulado demanda ejecutiva de alimentos, en favor de su hijo menor ANDRES FELIPE CAUSIL MORELO y en contra del padre de éste, señor JHON JAIDER CAUSIL ARRIETA. - Para ello aporta:

- Registro civil de nacimiento del menor ANDRES FELIPE CAUSIL MORELO nacido el 24 de septiembre de 2012, hijo de CRISTINA ISABEL MORELO MUSLACO y de JHON JAIDER CAUSIL ARRIETA.
- Acta de audiencia administrativa en materia de alimentos evacuada ante la Comisaría de Familia de El Bagre – Antioquia, el 10 de septiembre del 2020, en la que se fijó obligación alimentaria: La suma de \$100.000 quincenales a partir del 15 de septiembre del 2020. Adicionalmente se fijó cuota extra de alimentos pagaderos en junio y diciembre de cada año por valor de \$200.000 cada cuota. La mesada se incrementaría anualmente de acuerdo al aumento del salario mínimo legal vigente.

Afirma la ejecutante, que a la fecha de presentación de la demanda, 27/07/2023, el ejecutado adeuda las siguientes cuotas alimentarias:

Valor cuota año 2021.....\$ 200.000 mensual.

Fecha cuota	Valor adeudado
Excedente cuota abril del 2021.....	\$ 91.000
Excedente cuota mayo de 2021.....	\$ 91.000
Excedente cuota junio de 2021...	\$ 91.000
Excedente cuota agosto de 2021...	\$ 91.000
Excedente cuota sept. De 2021...	\$ 91.000
Excedente cuota de oct. De 2021...	\$ 91.000
Excedente cuota de nov. De 2021...	\$ 91.000

Valor cuota año 2022.....\$238.700 mensual con el respectivo incremento.

Fecha cuota	Valor adeudado
Excedente cuota enero del 2022.....	\$ 118.700
Excedente cuota feb. de 2022.....	\$ 118,700
Excedente cuota marzo de 2022...	\$ 118.700
Excedente cuota abril de 2022...	\$ 118.700
Excedente cuota mayo de 2022...	\$ 178.700
Excedente cuota julio de 2022...	\$ 118.700
Excedente cuota de agosto de 2022...	\$ 88.700
Excedente cuota de sept. De 2022	\$ 108.700
Excedente cuota oct. De 2022.....	\$ 118.700
Excedente cuota de nov. De 2022	\$ 178.700

Cuota alimentaria del año 2023.....\$267.600 con su incremento.

Fecha cuota	Valor adeudado
Excedente cuota enero del 2023.....	\$ 147.600
Excedente cuota feb. de 2023.....	\$ 127.600
Excedente cuota marzo de 2023...	\$ 117.600
Excedente cuota abril de 2023...	\$ 137.600
Excedente cuota mayo de 2023...	\$ 137.600
Cuota de julio de 2023...	\$ 267.600

Fecha cuota	Valor adeudado
-------------	----------------

Cuota Adicional de junio de 2020...	\$ 200.000
Cuota adicional de junio de 2021	\$ 211.000

Para un total de: TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3.250.600).

Conforme al artículo 422 del CGP, puede demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Conforme a la norma traída a colación y la petición que ahora trae la madre de la menor citada, deviene acceder a lo pedido, por lo que se librárá mandamiento de pago por la suma de \$3.250.600 que corresponde a lo pedido en la demanda, incluyendo el valor de las cuotas dejadas de consignar y las cuotas adicionales.--.

La Comisaria de Familia de El Bagre – Antioquia, aquí ejecutante, puede actuar en nombre del menor por permitírsele así la Ley 1098 de 2006.

El mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE (ANTIOQUIA)**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos que formula la señora **CRISTINA ISABEL MORELO MUSLACO** quien actúa como representante legal del menor **ANDRES FELIPE CAUSIL MORELO** en contra de **JHON JAIDER CAUSIL ARRIETA**.

SEGUNDO: En consecuencia, se LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor del menor **ANDRES FELIPE CAUSIL MORELO** representado legalmente por la señora **CRISTINA ISABEL MORELO MUSLACO** y en

contra de **JHON JAIDER CAUSIL ARRIETA** por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 3.250.600).
correspondientes a las siguientes cuotas:

Valor cuota año 2021.....\$ 200.000 mensual.

Fecha cuota	Valor adeudado
Excedente cuota abril del 2021.....	\$ 91.000
Excedente cuota mayo de 2011.....	\$ 91.000
Excedente cuota junio de 2021...	\$ 91.000
Excedente cuota agosto de 2021...	\$ 91.000
Excedente cuota sept. De 2021...	\$ 91.000
Excedente cuota de oct. De 2021...	\$ 91.000
Excedente cuota de nov. De 2021...	\$ 91.000

Valor cuota año 2022.....\$ 238.700 mensual con el respectivo incremento.

Fecha cuota	Valor adeudado
Excedente cuota enero del 2022.....	\$ 118.700
Excedente cuota feb. de 2022.....	\$ 118,700
Excedente cuota marzo de 2022...	\$ 118.700
Excedente cuota abril de 2022...	\$ 118.700
Excedente cuota mayo de 2022...	\$ 178.700
Excedente cuota julio de 2022...	\$ 118.700
Excedente cuota de agosto de 2022...	\$ 88.700
Excedente cuota de sept. De 2022	\$ 108.700
Excedente cuota oct. De 2022.....	\$ 118.700
Excedente cuota de nov. De 2022	\$ 178.700

Cuota alimentaria del año 2023.....\$ 267.600 con su incremento.

Fecha cuota	Valor adeudado
Excedente cuota enero del 2023.....	\$ 147.600
Excedente cuota feb. de 2023.....	\$ 127.600

Excedente cuota marzo de 2023...	\$ 117.600
Excedente cuota abril de 2023...	\$ 137.600
Excedente cuota mayo de 2023...	\$ 137.600
Cuota de julio de 2023...	\$ 267.600

Fecha cuota	Valor adeudado
Cuota Adicional de junio de 2020...	\$ 200.000
Cuota adicional de junio de 2021	\$ 211.000

Obligación contenida en el acta de conciliación administrativa celebrada el 10 de septiembre del 2020 en la Comisaria de Familia del Municipio de El Bagre – Antioquia, la misma que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible por instalamentos.

TERCERO: Como la obligación alimentaria es de tracto sucesivo, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta el pago total de lo adeudado. El mandamiento de pago comprenderá los intereses que se causen, a la tasa del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de lo adeudado.

CUARTO: Imprímasele el trámite a esta ejecución conforme lo establece el art. 431, 440, 441 y 442 del CGP. - Como se trata del de pago de sumas de dinero, el ejecutado tendrá cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto para pagar la acreencia con sus respectivos intereses, o en su defecto tendrá diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones. Se advierte que en esta clase de ejecución no se aceptará la intervención de terceros acreedores.

QUINTO: Se dispone notificar al ejecutado en forma personal conforme a las reglas del CGP y la ley 2213 de 2022.

SEXTO: Para pronunciarse esta agencia judicial respecto a la medida cautelar, esta se formará en el cuaderno dos.

SEPTIMO: En este asunto puede actuar, en nombre del menor reclamante de los alimentos, la Dra. MONICA LUCIA GARRIDO JARABA, Comisaria de

Familia de El Bagre- Antioquia, portadora de la TP nro. 163.944. del C.S. de la J., por ministerio de la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddbd271f992e86ab077f4957fd6cd7c1d06d8eb03f2fbb231802501f1528f78a**

Documento generado en 02/08/2023 10:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>